

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 23 de Agosto.)

CÓRTESES CONSTITUYENTES.

LEY.

Las Córtes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º Hasta que la legislación de Obras públicas se modifique conforme lo exija la nueva organizacion política, continuarán vigentes las bases generales del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868.

Art. 2.º La tramitacion de los expedientes para la concesion de obras públicas se limitará, segun previene el decreto-ley citado, á lo puramente necesario para justificar la utilidad y racional posibilidad de ejecucion de los proyectos presentados sin menoscabo de los derechos é intereses del Estado.

Art. 3.º Suprimida por el decreto-ley de que se ha hecho mérito en los artículos precedentes la aprobacion facultativa de los proyectos, en ningun caso será necesario este requisito, ni bajo pretexto alguno se emplearán trámites que tengan por objeto dicha aprobacion facultativa.

Art. 4.º Tampoco podrá nunca suspenderse ni siquiera interrumpirse el curso de las solicitudes de concesion de obras públicas, ni menos aplazarse las resoluciones á que da derecho la ultimacion legal de sus diferentes tramitaciones. Cuando en este estado existan dos ó mas peticiones de una misma obra, obtendrá la concesion la que mayores ventajas ofrezca al dominio público en general, y en particular al interés local ó provincial, segun los

casos, justificadas aquellas por los informes y reclamaciones que de cada expediente consta.

Art. 5.º Sean las que quieran las modificaciones que en la actual legislacion de Obras públicas se introduzcan á virtud de la nueva organizacion política de la Nacion, el Estado garantiza de ahora para siempre los derechos de los que obtengan concesiones de dichas obras, con arreglo á la legislacion vigente.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Córtes veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Cervera, Vicepresidente.—Eduar lo Cagigal, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaría, Diputado Secretario.

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

CIRCULAR NUM. 2.703.

Ferro-carriles.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio con fecha 16 del actual me dice lo siguiente:

«Vista la comunicacion dirigida por el Ingeniero Jefe de la division de ferro-carriles del Norte al remitir informada con fecha 12 del actual la instancia de la compañía concesionaria de la línea de Alár del Rey á Santander, solicitando autorizacion para suspender por 20 días la recepcion y factura de los trigos, harinas y salvados que se presenten en la primera de aquellas estaciones y en cualquiera de las de la

empresa del Norte con destino á la línea de Santander: Considerando que el extraordinario número de mercancías, especialmente de las clases indicadas, que se han acumulado en la estacion de Alár, con motivo de la paralización del servicio de las líneas de Búrgos á Irún y de Tudela á Bilbao, por la insurreccion carlista, ha hecho imposible la expedicion regular de aquellas, sin que sea dable además almacenar convenientemente la totalidad, cuya circunstancia puede ser causa de que se irroguen considerables perjuicios en el caso de que sobrevenga un temporal de lluvias: Considerando que las indicadas causas como independientes del ánimo y esmera la prevision de la compañía, constituyen un caso de fuerza mayor en cuanto se relaciona con los trasportes, si se tiene en cuenta que al formularse el proyecto de este camino no puede racionalmente suponerse que en un momento dado habia de servir por circunstancias de todo punto imprevisitas al tráfico natural que constituye el alimento de dos líneas tan importantes como las indicadas: Considerando que el establecimiento inmediato de la doble via seria un medio ineficaz para remediar tan en breve como las circunstancias exigen la anormalidad del servicio del tráfico, toda vez que la estacion de Santander no puede recibir la considerable cantidad de mercancías aglomeradas en Alár, ínterin no se ensanchen sus límites por el único lado posible, robando al mar espacio necesario para establecer el número de vias, almacenes y muebles indispensables en la ocasion presente: Considerando que la compañía de los ferro-carriles del Norte se halla de acuerdo en el particular con la pretension de que se trata; el Gobierno de la República, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha resuelto que se suspenda por quince

días, á contar desde el quinto en que se haga al público el oportuno anuncio en el dia siguiente al en que la compañía tenga conocimiento de esta resolucion, la admision y factura de los trigos, harinas y salvados en la estacion de Alár del Rey y en las pertenecientes á la empresa de ferro-carriles del Norte, con destino á cualquiera de las del de Alár á Santander, á no ser que antes de este plazo quedara desahogada y sin expedicion alguna detenida la estacion de Alár.»

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento del público.

Valladolid 25 de Agosto de 1873.
—El Gobernador interino, Ramon Lafarga.

Seccion de Fomento.

Ferro-carriles.

CIRCULAR NUM. 2.704.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio con fecha 8 del actual me dice lo siguiente:

«Vista la instancia presentada por la Compañía de los ferro-carriles del Norte pidiendo se le releve de los plazos reglamentarios para la expedicion y transporte de mercancías, hasta tanto que se normalice la situacion de la línea de Santander y vuelva á explotarse la del Norte entre Vitoria é Irún: Visto lo informado por el Ingeniero Jefe de la Division de ferro-carriles del Norte: Considerando que la Empresa tiene gran parte de su material paralizado en varias estaciones de los trozos interceptados, y el resto ocupado, casi en su totalidad por la Compañía de Santander: Considerando que la Compañía carece, no por culpa suya, del material móvil necesario para poder trasportar las mercancías en los plazos reglamentarios, y

que por esta razón es justo ayudarla en tan difícil situación para evitar las muchas reclamaciones que se la hacen por los remitentes, las cuales la ocasionan gastos que vienen á aumentar las grandes pérdidas que sufre desde hace mucho tiempo; el Gobierno de la República ha resuelto que mientras duren las actuales circunstancias, se consideren ampliados dichos plazos en las líneas de que es concesionaria la Compañía de los ferro-carriles del Norte hasta el doble de los que se concedieron por orden del mismo Gobierno de 4 de Marzo de 1873, con las mismas condiciones que en ella se impusieron á la Compañía.»

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento del público.

Valladolid 26 de Agosto de 1873.
—El Gobernador interino, Ramon Lafarga.

Seccion de Fomento.

Ferro-carriles.

CIRCULAR NUM. 2.705.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio con fecha 16 del actual, me dice lo siguiente:

«Vista la comunicacion dirigida por el Ingeniero Jefe de la Division de ferro-carriles del Norte al remitir informada con fecha 12 del corriente, la instancia de la Compañía concesionaria de la línea de Alár á Santander, solicitando autorizacion para ampliar indefinidamente el plazo de los trasportes, por aquella, mientras asi lo exijan las razones y causas que aconsejaron las órdenes de 10 de Abril y 23 de Mayo últimos, cuyas disposiciones pretende al propio tiempo se mantengan en su fuerza y vigor: Considerando que la extraordinaria cantidad de mercancías de la clase de trigos y harinas mas especialmente que se han acumulado en la Estacion de Alár, con motivo de la paralización del servicio de las líneas de Búrgos á Irún y de Tudela á Bilbao por la insurreccion carlista, hace imposible la regular expedicion de aquellas sin que sea dable además almacenarlas convenientemente en su totalidad, circunstancias por lo cual pueden irrogarse graves perjuicios en el caso de que sobrevenga un temporal lluvioso: Considerando que estas causas como independientes del ánimo y esmerada prevision de la Compañía, constituyen un caso de fuerza mayor en cuanto se relaciona con los trasportes, si se tiene en cuenta que al formularse el proyecto de este camino, no pudo racionalmente suponerse que habia de servir en un momento dado todo el tráfico natural de dos líneas tan importantes

como las indicadas: Considerando que las especialísimas condiciones de la Estacion de Santander hacen ineficáz, mientras subsistan, el establecimiento de la doble vía en toda la estension de la línea, único medio de que pudiere aumentarse el número de trenes: Considerando que los hechos han venido á demostrar la imposibilidad absoluta de aplicar estrictamente en el presente caso, ni aun con la holgura determinada en la orden de 10 de Junio último, las pre-cripciones reglamentarias en materia de trasportes, puesto que las circunstancias anómalas y especialísimas por que atraviesa esta Compañía la colocan en una situación difícil; consecuencia legítima segun se ha demostrado de una causa de fuerza mayor: Considerando que solo una medida extraordinaria, aunque de carácter transitorio, puede resolver la cuestion dejándose al efecto indefinido el plazo para los trasportes en los términos de las órdenes de 10 de Abril y 23 de Mayo último, imponiéndose además á la empresa cuantas condiciones quepan dentro del máximo esfuerzo de celo, de manera que al propio tiempo que produzcan un resultado práctico, atenúen cuanto sea dable los perjuicios que al Comercio se irrogan, sirviéndole además de norma para las operaciones en que el transporte por la línea de Santander sea parte integrante de aquella; el Gobierno de la República conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha resuelto autorizar á la Compañía del ferro-carril de Alár á Santander, y á la de los del Norte, en la parte del tráfico que se relaciona con la primera, para ampliar indefinidamente el plazo de los trasportes, declarando al propio tiempo subsistente en todas sus partes las órdenes de 10 de Abril y 23 de Mayo últimos con las adiciones siguientes: 1.^a Las expediciones de trenes de mercancías, de la Estacion de Alár con destino á Santander, serán todas las materialmente posibles y con el máximo de wagones que permitan las condiciones de la línea, para lo cual el Ingeniero Jefe de la Division practicará con toda urgencia el estudio necesario al efecto, fijando el número de aquellos, el de los vehículos y demás, quedando responsable del inmediato y constante cumplimiento de lo que en el particular determine. 2.^o Las mercancías procedentes del Canal de Castilla se cargarán diariamente en la Estacion de Alár, asignando al efecto el número de wagones que se fije por la division, previa audiencia de la empresa de la línea y la del Canal.»

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento del público.

Valladolid 25 de Agosto de 1873.
—El Gobernador interino, Ramon Lafarga.

TERCERA SECCION.

NUM. 2.708.

Ministerio de la Guerra.

SECRETARIA GENERAL. — ANUNCIO.

Debiendo procederse á la adquisicion de varias prendas y efectos de vestuario y equipo con destino á los individuos de la reserva del Ejército movilizados por la ley de 16 del actual, se convoca por el presente anuncio á subastarlas con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.^a La licitacion tendrá lugar en este Ministerio, sito en el Palacio de Buenavista, el dia 2 de Setiembre inmediato, á la una en punto de la tarde, en cuyo Archivo se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y las muestras-tipos de las prendas y efectos que se su bastan.

2.^a El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca á pública subasta para la adquisicion de las prendas de vestuario y equipo que se detallarán, con destino á los individuos de la reserva, mandados movilizar en virtud de la ley de 16 del actual.

1.^a Es objeto del contrato la adquisicion de las prendas y efectos siguientes, que deberán reunir la dimension y condiciones de los tipos que se hallan de manifiesto en este Ministerio, marcados con el sello del mismo.

Prendas mayores.

- 54.000 roses, á 9 pesetas uno.
- 54.000 capotes de tres tipos ó precios, á 22 y media, 25 y media y 27 y media.
- 54.000 corrajes, á 10 pesetas uno.
- 60.000 mochilas, á 10 pesetas una.

Prendas de primera puesta.

- 60.000 pantalones, á 12'50 pesetas uno.
- 60.000 borceguíes, á 7 pesetas par.
- 60.000 alpargatas, á 2 pesetas par.
- 60.000 polainas, á 4 pesetas par.
- 60.000 gorras, á 2 pesetas una.
- 120.000 camisas con dos cuellos

postizos, á 3'50 pesetas una.

- 120.000 calzoncillos, á 2'25 pesetas uno.
- 60.000 cinturones interiores, á 75 céntimos de peseta.
- 120.000 toallas, á una peseta.
- 120.000 pañuelos, á una peseta.
- 60.000 botas para vino con funda, á 2 pesetas.
- 60.000 bolsas de aseo, á 2 pesetas.
- 60.000 morrales con tapa charolada, á 3'50 pesetas uno.
- 60.000 bolsas de curacion individual, á 56 céntimos de peseta.
- 60.000 platos-marmitas, á 1'50 pesetas, y
- 60.000 chaquetas de bayeta encarnada, de 6 á 7 pesetas una.

2.^a El cosido de las prendas de vestuario será hecho á mano y perfecto.

3.^a La subasta tendrá lugar en este Ministerio, sito en el Palacio de Buenavista, el dia y hora que fije el anuncio que se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

4.^a Las entregas se harán en cuatro plazos, verificándolo en cada uno de la cuarta parte de las prendas subastadas; teniendo lugar la primera entrega á los 15 dias de comunicada al rematante la aprobacion de la subasta, y las tres restantes con el intervalo de 15 dias de comunicada al rematante la aprobacion de la subasta, y las tres restantes con el intervalo de 15 dias de una á otra.

5.^a Las prendas y efectos que sean desechadas en la primera entrega las repondrá el contratista aumentándolas á las de la segunda, y así sucesivamente; y las que lo fuesen en la última tendrá que reponerlas en el improrogable plazo de 15 dias: si el rematante no las repusiera en cada uno de los plazos expresados, se procederá por su cuenta y riesgo á la compra y construccion de las mismas con la cantidad que haya depositado como fianza; quedando además responsable, si esta no bastase, con los bienes que posea, todo segun previene la instruccion de 3 de Junio de 1852.

6.^a Las entregas se harán á presencia y completa satisfaccion de la Junta nombrada al efecto, á la que asistirán peritos designados por la Autoridad civil para ilustrar su juicio, siendo decisivos los acuerdos de la misma, de lo que se levantará siempre acta. Dicha Junta tendrá á la vista en el reconocimiento de las prendas las muestras-tipos que sirvieron para la subasta.

7.^a El contratista justificará las entregas por medio de certificacion que en papel del sello de oficio le espedirá la Junta receptora luego que le sean declaradas admisibles

las prendas ó efectos, y el pago se hará por libramientos sobre la Caja de la Tesorería Central, previa presentación de dicho certificado, que no se le expedirá sino por el número total de prendas de la entrega que estuviese obligado á hacer en cada plazo.

8.^a Las proposiciones han de hacerse en pliego cerrado para la totalidad de cada prenda y efecto, no siendo admisibles las que excedan del precio límite marcado y las que no se hallen redactadas en un todo conforme al modelo publicado. Para su validéz han de estar además acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado los proponentes en la Caja general de Depósitos ó sucursales de provincias la cantidad de metálico equivalente al importe del 5 por 100 del valor de las prendas ó efectos que traten de subastar, tomando por tipo el precio límite. También es admisible la anterior consignación en valores del Estado cotizables en Bolsa, apreciándose por el valor efectivo de la cotización del día anterior.

9.^a El autor de la proposición en cuyo favor quedase el remate por ser la mas beneficiosa, ampliará el depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 del total importe á que ascienda su oferta. Dicha fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

10. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de alza ó baja de precios, así como también el pago de contribuciones impuestas y demás derechos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna. alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste oficialmente declarada ú ocupación por fuerzas enemigas extranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricación.

11. Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta, escrituras, copias testimoniadas y demás instrumentos públicos que fuera preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deben entender.

12. El remate no causará efecto mientras no tenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

13. Si en el acto de la subasta se presentasen dos ó mas proposiciones iguales y admisibles para una misma prenda, contendrán sus autores entre sí, si les convie-

ne por medio de pujas, las cuales se harán al tanto por 100 del total importe de las proposiciones: en el caso de no convenirles, el Tribunal decidirá la cuestión por la suerte.

14. La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden con que se han de admitir, las formalidades del acto de subasta, si tuviera lugar, y cuantos casos y dudas no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 3 de Junio de 1852.

Madrid 21 de Agosto de 1873.—
El Secretario general, Ibarraza,

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en..... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* del día.... de...., núm.... según los cuales han de contratarse tantas levitas (ó la prenda por que desee interesarse) con destino á los individuos de la reserva del Ejército, se compromete á entregarlas á.... pesetas una.

(Fecha y firma del proponente.)

Num. 2.694.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: que instruyo causa criminal de oficio contra D. Valentin Santamaría, natural de Torremocha, hijo de padres desconocidos, con última vecindad en esta capital, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, ayudante de la estafeta ambulante del ferro-carril de esta ciudad á Brañuelas, sin que del mismo consten otras señas, sobre violación de la correspondencia y extracción de sellos de comunicaciones; en la que, siendo de ignorado paradero, por medio de la presente requisitoria, en providencia de esta fecha he acordado llamarle, citarle y emplazarle, como en efecto le llamo, cito y emplazo para que dentro del término de diez días, comparezca en este Juzgado á rendir indagatoria, apercibiéndole que de no verificarlo se le irrogarán los perjuicios de derecho; y encargo á todas las Autoridades que sirvan averiguar su actual residencia y darme el oportuno aviso.

Dado en Valladolid á veintiuno de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Ramon Crespo y Vicente.—Por su mandado, Leon Gervás.

NUM. 2.695.

Don Vicente Martin y Cereceda, Juez de primera instancia del partido de Alfaro.

Por el presente primer edicto y término de diez dias, cito llamo y emplazo al santero Gumersindo, cuyo apellido se ignora, vecino de Valladolid, á su muger María y á las hijas de estos Elvira y Juliana, á fin de que se presenten á este mi Juzgado y Escribanía del que autoriza, á prestar cierta declaración en el sumario que me hallo instruyendo por violación á Teodora Gimenez y Sola, natural de esta ciudad, cuyo hecho tuvo lugar en la misma en un Domingo del mes de Mayo último; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el término que se les señala, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alfaro á doce de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Vicente Martin y Cereceda.—Por mandado de S. S., Claudio Segura.

NUM. 2.709.

Don Timoteo Fernandez de la Arijá, Juez de primera instancia de este partido de Peñafiel.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Don Leonardo Fernandez Cabezon, para que en el término de quince dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para hacerle saber la sentencia que ha recaído en la causa que se le sigue sobre exacción ilegal á Don José Medina, vecino de Padilla de Duero, en el cobro de contribución, citándole y emplazándole con ella para ante la Audiencia de Valladolid, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Peñafiel á veintidos de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Timoteo F. de la Arijá.—Por su mandado, Norberto Delgado.

NUM. 2.710.

Don Tadeo Guerra y Linacero, Juez de primera instancia del partido de Entrambasaguas, en la provincia de Santander.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Severiano Iza, natural de Dima, provincia de Vizcaya, para que en el improrogable término de diez dias, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que instruyo contra Ildefonso Astarloa Iza por el delito de homicidio, perpetrado en la persona de su hermano D. Gregorio; apercibiéndole de que si no comparece en el término prefijado le pa-

rá el perjuicio que haya lugar con arreglo al artículo trescientos doce de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Así lo tengo acordado en providencia dictada á dicha causa.

Dado en Entrambasaguas á diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Tadeo Guerra.—Por mandado de S. S., Juan F. Campezo.

CUARTA SECCION

NUM. 2.707.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

No habiendo dado un resultado satisfactorio á esta Administracion la circular de 4 de Junio proximo pasado, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 85, del propio mes, relativa á la remision por los Ayuntamientos de los certificados trimestrales del 20 por 100 de productos de rentas de Propios según está prevenido, vuelvo á reiterar mis invitaciones á los que se hallan en este caso, así como á todos los que no se han presentado á hacer efectivos sus descubiertos, tanto atrasados como corrientes; que si en el improrogable término de ocho dias, que serán contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial*, no lo verifican, expediré plantones cuyas dietas serán de cuenta de los morosos.

Valladolid 23 de Agosto de 1873.

—José Perez Valdés.

NUM. 2.713.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Circular.

A pesar de mi circular de 28 de Julio próximo pasado, inserta en el *Boletín oficial* del Viernes 1.^o del corriente, núm. 116, sobre trabajos preparatorios de la rectificación de los amillaramientos, son pocos los Ayuntamientos que han remitido la nota de los contribuyentes y pedido de cédulas de inscripción; en su consecuencia no puedo menos de recomendarles el pronto envío de dichos documentos, acompañando al mismo tiempo un extracto del acta de la división del término municipal con arreglo á lo prevenido en el art. 68 de la Instrucción de 10 de Junio de este año inserta en los *Boletines* del 17 de Julio al 29 del mismo.

Valladolid 27 de Agosto de 1873.

—José Perez Valdés.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

SECCION 1.^a—NEGOCIADO SUBSIDIO.

La Direccion general de Contribuciones y Rentas, con fecha 19 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Esta Direccion general de Contribuciones y Rentas ha observado que en la edicion oficial del Reglamento de la Contribucion industrial de 20 de Mayo último, aparecen cambiadas respectivamente las cuotas señaladas á los números 72 y 73 de la tarifa 2.^a»

Lo que se anuncia para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia á los fines consiguientes.

Valladolid 26 de Agosto de 1873.
—José Perez Valdés.

QUINTA SECCION.

NUM. 2.583.

Ayuntamiento popular de
Olivares de Duero.

Extracto de los acuerdos que yo el Secretario del mismo formo de los tomados por dicho Ayuntamiento durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos, que en cumplimiento del art. 104 de la ley municipal vigente presento al referido Ayuntamiento á su aprobacion.

MES DE ABRIL.

Dia 5.

Ordinaria.

Se formó el alistamiento de mozos útiles para la reserva con arreglo á lo dispuesto en los decretos de 17 y 22 de Marzo último, siendo incluidos en él Felipe Rodriguez y Gimeno, Alejandro Cuesta y Gutierrez, Tiburcio Miguel y Rodriguez, y Agapito Tegedor Castromonte.

Dia 12.

Ordinaria.

Acordó todas las operaciones preliminares á la eleccion de Diputados á Cortes que habian de celebrarse en los dias 10, 11, 12 y 13 de Mayo próximo. Aprobó el extracto de los acuerdos tomados en el trimestre anterior. Nombró una comision compuesta del Sr. Alcalde Don Nicolás Arranz; Regidor Sín-dico, D. Atanasio Arranz; Regidor segundo D. Vicente Lázaro, para que presenciasen el deslinde de los términos de Villabaquerin y esta villa: testigos á D. Vicente Mariscal, D. Pedro Niño y D. Pelayo Cortijo; y peritos prácticos á D. Ignacio Lázaro y D. Antonio Niño.

Dia 20.

Extraordinaria.

Verificó la rectificacion del alis-

tamiento de mozos de la reserva para el reemplazo del año actual.

Dia 26.

Ordinaria.

Acordó remitir un estado de las cédulas de empadronamiento necesarias á esta poblacion. Asi mismo comisionó al alguacil D. Manuel Arranz para que de la imprenta del Sr. Garrido se proveyese de doscientas cédulas electorales. Acordó se reuniese la Junta repartidora el dia 1.^o de Mayo próximo para dar principio á la formacion del apéndice.

MES DE MAYO.

Dia 3.

Ordinaria.

Acordó que por el Sr. Alcalde, Regidor Sín-dico y Secretario de la corporacion se expidiese el certificado posesorio que de una casa pretende Petra Molinos de Abí.

Dia 10.

Ordinaria.

Se aprobó el acta del anterior, y se leyeron los *Boletines oficiales* correspondientes al periodo de esta sesion.

Dia 17.

Ordinaria.

No trató de asunto alguno, y enterados de los *Boletines*, el Sr. Presidente levantó la sesion.

Dia 24.

Ordinaria.

Acordó comisionar al Sr. Alcalde para que el dia dos de Junio próximo pase á Valoria la Buena y represente á esta Corporacion en la formacion del presupuesto de gastos carcelarios. Acordó la limpieza de la fuente pública con cargo al art. 3.^o del capítulo 6.^o del presupuesto de gastos. Así mismo acordó la formacion del oportuno expediente de apremio contra los deudores al municipio.

Dia 30.

Ordinaria.

Apoderó á D. Manuel Arranz Herrero, alguacil de este Ayuntamiento, á fin de cobrar los intereses vencidos de una lámina intransferible del 3 por 100 consolidado, procedentes de bienes vendidos á la escuela de huérfanos de esta villa.

MES DE JUNIO.

Dia 7.

Ordinaria.

Fijó definitivamente el presupuesto de gastos.

Dia 14.

Ordinaria.

Quedó enterado de la cuota que ha correspondido á este pueblo en el repartimiento girado por la Diputacion para cubrir su déficit. Así mismo acordó verificar la declaracion de mozos útiles para la reserva en el dia de mañana.

Dia 15.

Extraordinaria.

El Ayuntamiento y junta municipal aprobaron definitivamente el presupuesto de gastos é ingresos para el próximo año económico.

Dia 21.

Ordinaria.

No trató de asunto alguno, y leídos que fueron los *Boletines* correspondientes al periodo de esta sesion, la declaró el Sr. Presidente terminada.

Dia 28.

Ordinaria.

Tampoco trató de asunto alguno. Olivares de Duero 18 de Julio de 1873.—Vicente Gonzalez.

En sesion de este dia se aprobó por el Ayuntamiento en extracto que precede.

Olivares de Duero 19 de Julio de 1873.—V.^o B.^o—El Alcalde, Nicolás Arranz.—Vicente Gonzalez, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Habiendotomado Cipriano Lopez, natural de Cervillego de la Cruz, la casa de huéspedes, calle del Conde Ansurez, núm. 7, conocida por la de la Navarra; suplica á los parroquianos le honren con su asistencia á dicha casa donde hallarán buena y económica asistencia.

En la noche del 14 se desmandó una yegua con una potra de cria, de 3 meses, en el prado grande del Molino, en el término de Robladillo, cuyas señas son las siguientes: edad 8 años, pelo castaño claro, alzada 6 cuartas, estrellada y paticalzada; la potra, castaño oscuro, alzada 4 y media cuartas, estrellada, recién esquilada la clin. La persona que sepa de su paradero avisará á su dueño Manuel Hidalgo, vecino de Robladillo, el que dará el hallazgo y abonará los gastos.

Han desaparecido la noche del 9

del corriente de la dehesa de Campo Azálvaro, provincia de Avila, las reses siguientes:

Señas.

Una vaca parda, atejonada, corniaspada, con una chota negra, con la punta de la cola negra y las orejas abiertas por medio, con el marco de F.

Otra lomicastaña, corniabierta, con una chota, marcada el anca derecha II.

Otra cornicerrada, pelo negro claro, con una chota negra, con las orejas abiertas, sin marco.

Otra parda, cornilevantada, esgorronada y con una imperfeccion en el casco de un pie, lleva un choto rojo. con las orejas rasgadas, sin marco.

Otra pelo negro, cornialta, con hierro de F, con un choto negro, la misma señal en las orejas que las anteriores.

Un choto negro, sin marco.

Encargados los Sres. Miranda hermanos, de esta capital.

El dia 5 del próximo mes de Octubre y hora de las diez de la mañana, se arriendan en pública subasta los pastos de las dehesas de Valmasedo, Pozos, Orcejon y Quintos, de la propiedad del Excmo. Señor Duque de Pastrana, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la casa-administracion de esta villa.

Tábara 13 de Agosto de 1873.—El Administrador, Eusebio Suarez.

VENTA.

A voluntad de su dueño se vende en pública subasta extrajudicial una casa con dos grandes almacenes situada en Alár del Rey, calle Mayor, números 28, 30 y 32.

El remate tendrá lugar ante el Notario público de Valladolid Don Simon de Moneo, en su despacho, plazuela de San Miguel, núm. 9, á las doce del dia 31 del presente mes de Agosto, en cuya Notaría se hallan los títulos de pertenencia y condiciones de la subasta.

ARRIENDO DE PASTOS.

El Domingo 31 del corriente, de tres á seis de la tarde, en la casa del monte de S. Martin, tendrá efecto el arriendo de los pastos del mismo, prado guadaña y pacerero, de la propiedad del Excmo. Sr. Conde del Montijo.

Valladolid: 1873.—Imprenta de Garrido.